

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (6) de Noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	RAFAEL SOTELO RAMOS
ACCIONADO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS
RADICADO	050013331011-2012-00339-00
DECISION	Termina Desacato

Con fecha 28 de Mayo de 2012, este Juzgado ordenó en sentencia de tutela que la entidad accionada en el termino de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, autorice cita por NEUROLOGIA, así como todo el tratamiento integral que requiera el paciente y que se relacione con su patología CEFALEA VASCULAR NCOP de acuerdo a las instrucciones del medico tratante, sin la necesidad de cancelar copagos, ni cuotas moderadoras.

Con fecha 18 de septiembre de 2013, se allego a éste Juzgado solicitud de apertura de incidente de desacato, toda vez que la parte tutelante informa que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado.

Como quiera que los afiliados a COMFAMA están siendo actualmente atendidos por ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (Savia Salud), en consecuencia es esta nueva entidad la responsable de la prestación de los servicios de salud de la población ya mencionada.

En auto de fecha 19 de septiembre de 2013, se dispuso requerir al Dr. OMAR PERILLA BALLESTEROS, Representante Legal de ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Con oficio No. 1682 de 24 de septiembre de 2013, recibido el 26 de septiembre de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folio 28 de expediente, sin embargo a la presente fecha y hora no se ha obtenido respuesta en relación con el requerimiento.

Con auto del 9 de octubre de 2013, se dispuso iniciar incidente de desacato en contra del Dr. OMAR PERILLA BALLESTEROS, representante legal de Alianza Medellín Antioquia EPS SAS, lo anterior fue debidamente notificado con oficio No. 2026 del 15 de octubre de la presente anualidad y con fecha de recibido el 16 de octubre de este mismo año.

El 23 de octubre de 2013 Alianza Medellín Antioquia allega al despacho contestación al requerimiento, donde informa que ordenó¹ los servicios autorizados por la patología CEFALEA VASCULAR, DESDE EL 30/09/2013.

A folio 47 obra constancia secretarial rendida bajo la gravedad del juramento en la que se informa que se realizó llamada al incidentante y éste manifiesta que la accionada le cumplió lo ordenado por el despacho y que ya tenía todas las órdenes y remisiones.

Así las cosas se concluye que lo ordenado por el Despacho fue cumplido, pues ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SA, autorizo los procedimientos ordenados por el medico tratante de acuerdo a la patología presentada.

Por lo anterior considera el Juzgado que no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente por sustracción de materia y en consecuencia deberá terminarse y archivarse, sin perjuicio de que el trámite se reinicie ante nuevos incumplimiento de la entidad de salud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada el presente auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA

¹ Contestación de Alianza Medellín Antioquia EPS SAS folios 31 a 38 y 40